



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCIÓN VI

**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Constitucional”**

TEMA:

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO
DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA
“TRADICIONAL” VERSUS OTROS “TIPOS DE FAMILIA”**

Javier Rolando Velecela Chica

Diciembre de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Javier Rolando Velecela Chica

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **“EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA “TRADICIONAL” VERSUS OTROS “TIPOS DE FAMILIA”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de diciembre del año 2018

EL AUTOR:

Abg. Javier Rolando Velecela Chica



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Javier Rolando Velecela Chica

DECLARO QUE:

El examen complejo **“EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA “TRADICIONAL” VERSUS OTROS “TIPOS DE FAMILIA”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 11 días del mes de diciembre del año 2018

EL AUTOR

Abg. Javier Rolando Velecela Chica

Agradecimiento - Dedicatoria

*A Dios por ser una lámpara a mis pies en el
recorrido del camino llamado vida;*

*A mi amada esposa, baluarte sagrado de mi
vida, mi ayuda idónea e incondicional*

*A mi hija, por ser mi inspiración de
crecimiento espiritual y profesional.*

*A mi madre, por ser la mujer que me vio nacer
y, por convertirse en ápice de la persona que
soy en la actualidad; y,*

*a mis Pastores, por su inspiración a vivir una
vida en santidad.*

**“EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO
DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA
“TRADICIONAL” VERSUS OTROS “TIPOS DE FAMILIA”**

Autor: Abg. Javier Rolando Velecela Chica

RESUMEN

El pasado 14 de octubre del 2017, en varias ciudades del Ecuador, se originaron una multitudinaria marcha denominada “Con mis hijos no te metas”, las cuales tenían como antecedente, la defensa de la familia y de los valores morales. El ómbice que originó estas manifestaciones sociales, fue el debate legislativo que se encontraba en la Asamblea Nacional por la aprobación de la “Ley contra la violencia de género contra las mujeres”, en la cual, se pretendía incluir definiciones como “identidad de género” que, a criterio de los grupos religiosos, conservadores o protectores de la familia, no podían ser concebidos dentro del bloque de legalidad de nuestro país, puesto que eran “inapropiados”. Como consecuencia de lo expuesto, varias personas que profesaban religiones distintas, fundamentos diferentes o simplemente mantenían una posición conservadora, se unieron para levantar su voz de inconformidad vestidos de blanco, acompañados de varias pancartas y carteles con variado contenido literario; sin embargo, el más acogido por todos fue el de “CON MIS HIJOS NO TE METAS”. Evidentemente, como era de esperarse, los grupos detractores, como la comunidad LGTB, representadas por varios activistas, expresaron su disenso ante las marchas que fueron publicadas en los medios de comunicación, especialmente, la Asamblea, Psc. Diane Rodríguez, manifestó su desacuerdo por la forma en que se manejó la marcha “Con mis hijos no te metas” puesto que el trasfondo de dicha manifestación estaba direccionado en contra de la comunidad LGTB, lo cual si constituiría un acto discriminatorio en contra del gremio poblacional que representa.

Palabras claves

Libertad	Culto	Discriminación	Resistencia
----------	-------	----------------	-------------

INDÍCE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Antecedentes	5
Descripción del Objeto de Investigación	6
Pregunta Principal de Investigación	7
Variable única	7
Indicadores	7
Preguntas Complementarias de Investigación	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	8
Antecedentes de Estudio	8
Bases Teóricas	11
¿Qué es Género?	12
Antecedentes históricos sobre la Ideología de Género	13
Feminismo de género	17
Elementos constitutivos del género	18
Familia diversa	19
Libertad de culto	20
Derecho de no discriminación	20
Derecho de resistencia	21
Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	22

METODOLOGÍA	23
Modalidad, categoría y diseño	23
Diseño tipo encuesta	23
Diseño de estudio de caso	24
Diseño de análisis de conceptos	24
Diseño de análisis histórico	24
Población y Muestra	24
Métodos de investigación	25
Métodos teóricos	25
Métodos empíricos	25
Procedimiento	25

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

RESPUESTAS	27
Bases de datos	27
Análisis de resultados	28
Bases de datos	29
Análisis de resultados	29
Base de datos	31
Encuestas	31
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES:	62
BIBLIOGRAFIA	63
A N E X O S	67
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	69
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN	70

INDICE DE TABLAS

Tabla Pregunta 1	31
Tabla Pregunta 2	33
Tabla Pregunta 3	35
Tabla Pregunta 4	37
Tabla Pregunta 5	39
Tabla Pregunta 6	41
Tabla Pregunta 7	43
Tabla Pregunta 8	45
Tabla Pregunta 9	47
Tabla Pregunta 10	49
Tabla Pregunta 11	51
Tabla Pregunta 12	53
Tabla Pregunta 13	55
Tabla Pregunta 14	57
Tabla Pregunta 15	59

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Distribución porcentual acerca del conocimiento del concepto de libertad de culto ..	31
Gráfico 2 Distribución porcentual acerca de la opinión sobre el uso de una marcha	33
Gráfico 3 Distribución porcentual acerca del derecho a la libertad de pensamiento	35
Gráfico 4 Distribución porcentual acerca de la composición de una familia tradicional.	37
Gráfico 5 Distribución porcentual acerca de la relación que podría existir entre familia y religión	39
Gráfico 6 Distribución porcentual acerca de la opinión sobre las familias diversas	41
Gráfico 7 Distribución porcentual acerca de la opinión sobre el concepto de ideología de género e identidad de género.	43
Gráfico 8 Distribución porcentual acerca del ser humano y el nacimiento con género neutro...45	45
Gráfico 9 Distribución Porcentual acerca del sexo con el que nacen los seres humanos.	47
Gráfico 10 Distribución porcentual acerca de la marcha que defiende a la familia tradicional..49	49
Gráfico 11 Distribución porcentual acerca de la marcha y su percepción sobre la existencia del delito de discriminación en la misma.	51
Gráfico 12 Distribución porcentual acerca de la lesión que podría existir a un derecho constitucional pero no necesariamente un delito de discriminación	53
Gráfico 13 Distribución porcentual sobre las políticas públicas para enseñar en las escuelas y colegios sobre identidad o ideología de género	55
Gráfico 14 Distribución porcentual acerca de la concepción del matrimonio igualitario en Ecuador	57
Gráfico 15 Distribución porcentual acerca del matrimonio igualitario y el derecho a la adopción	59

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El ser humano desde su creación como miembro activo e ineludible de nuestro planeta, ha demostrado a lo largo de la historia su *ánimus* de pertenencia a un conglomerado social, lo cual, en *prima facie*, este comportamiento se ha traslucido en una interrelación entre un hombre y una mujer que ha dado como consecuencia a la aparición de la familia en su sentido lato. Con el devenir del tiempo, el concepto “tradicional” de familia (Papá, mamá e hijos), ha ido evolucionado a raíz de la reciente aparición y posicionamiento de varios grupos que propugnan una nueva ideología de género y una nueva concepción de lo que llamamos familia (Papá, papá e hijos o; mamá, mamá e hijos, etc.)

Como consecuencia de lo expuesto, sabemos que es de conocimiento público y notorio el gran debate mundial que existe en la actualidad entre los grupos religiosos y no religiosos que defienden la concepción de una familia tradicional (matrimonio entre un hombre y una mujer) y, otros grupos que defienden la tesis de una familia diversa (otros tipos de familia). Evidentemente, esta pugna que a nuestro juicio ha sido estéril, ha traído consigo una serie de problemáticas coyunturales en la ciudadanía ecuatoriana, al punto de ser el tema prioritario del orden del día de varios congresos y asambleas a nivel mundial. Sin duda, el tema que deseamos abordar posee una serie de tópicos trascendentales que rodean este importante debate; sin embargo, nosotros nos centraremos principalmente en lo siguiente: ¿Las protestas realizadas por los grupos religiosos y no religiosos que están a favor de la familia tradicional, transgreden el derecho de las personas a no ser discriminadas por su orientación sexual y sus ideas de igualdad de género? ¿Las protestas protagonizadas por los grupos que defienden la tesis de la familia tradicional incurrirían en el tipo penal de discriminación? ¿Una marcha puede concebirse como un legítimo ejercicio de Libertad de Culto, como consecuencia del Derecho a la Resistencia? En suma, puestas a consideración del lector estas interrogantes, pasaremos a desarrollar el tema ha a examinarse, con la finalidad de evaluar el escenario en que se desenvuelve este delicado pero coyuntural problema social.

OBJETIVOS

Objetivo General

Justificar que una marcha pacífica que defiende la idea de una familia tradicional, se trasluce en el pleno ejercicio de su derecho a la libertad y no constituye un acto discriminatorio en contra de los grupos que defienden la tesis de otros tipos de familia.

Objetivos Específicos

1. Analizar el contenido esencial de los derechos constitucionales a la libertad de culto y a la no discriminación;
2. Determinar los criterios de los grupos que preservan la tesis de una familia tradicional, de los que defienden la tesis de otros tipos de familia;
3. Observar los hechos ocurridos en la marcha a favor de la familia tradicional); y,
4. Describir el tipo penal de discriminación como posible injusto penal que se adecuaría a los hechos provenientes de una marcha.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

El tema que vamos a abordar, está relacionado con el aparente conflicto o disconformidad entre dos grupos sociales, los primeros, quienes defienden la tesis de la familia tradicional u originaria (papá, mamá e hijos) y, los segundos, quienes defienden la antítesis basada en una nueva ideología de género que sostiene una nueva conformación familiar (papá, papá e hijos; y, mamá, mamá e hijos, etc.). En tal circunstancia, la colisión dogmática, conceptual o religiosa que prime en una u otra postura, obedece a nuestro juicio, a su pleno ejercicio y goce del derecho constitucional al libre pensamiento, por tanto, consideramos oportuno que, en esta parte del trabajo, circunscribamos el campo de acción en la siguiente manera:

En *prima facie*, nosotros planteamos nuestro trabajo en un mismo punto de partida, el pensamiento del ser humano. Sabemos que, a través de la historia, el hombre ha experimentado una serie luchas por la manifestación libre y espontánea de sus ideas, sin que éstas puedan ser censuradas por nadie ni por nada. Es así, que en la gran mayoría

de textos constitucionales a nivel mundial, se reconoce y se garantiza la LIBERTAD DE PENSAMIENTO, la cual se plasmó preliminarmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2018), cuando se manifestó que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia” (p.2). De lo expuesto, se puede colegir algunas ideas principales. La primera, que una persona que ejerce su libertad de pensamiento, puede manifestar su creencia en público o en privado. Segundo, la persona que manifiesta su libertad de pensamiento lo puede practicar o enseñar. En consecuencia, preliminarmente, si un grupo de personas que conciben y concluyen en un mismo pensamiento, lo manifiestan o exteriorizan a través de una marcha, su ejercicio o práctica estaría plenamente justificado y no habría punto de discusión al respecto, es decir, su actuación o conducta social estaría plenamente legitimada.

Bajo este orden de ideas, consideramos crucial que vayamos conceptualizando y focalizando los temas más sobresalientes relacionados al fondo del estudio que pretendemos examinar, es así que ahora tocará abordar y singularizar la definición de “LIBERTAD DE CULTO”. Desde el punto de vista etimológico, el concepto “libertad religiosa” está compuesto por el término “libertad” en su función como sustantivo y la palabra “religiosa” en una función calificativa o de adjetivo. De las doce acepciones que establece el Diccionario de la Real Academia Española (2001) para la palabra “libertad”, la primera es la que se acerca a nuestro objeto de estudio al disponer que es la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. (p. 1032) Por otra parte, el autor González G. (2014), en relación a la libertad de culto señala que “se refiere a las manifestaciones externas, primordialmente rituales, en homenaje a la divinidad, que posee toda confesión religiosa, sujetas, como tales manifestaciones, a las limitaciones de no afectar los derechos de los terceros” (p. 1) Como podemos observar, el autor referido hace una acotación bastante profunda sobre el ejercicio de la libertad de culto *per sé*, puesto que enfatiza el límite de actuación del derecho referido, circunscribiéndolo en la no afectación del derecho constitucional de un tercero. Este aporte argumentativo delimita el campo de actuar de los derechos fundamentales cuando éstos emprenden una suerte de “concurso” para su predominio o no dentro de un caso concreto.

Por otra parte, en lo que respecta al derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, la autora Azurmendi A. (1998) menciona lo siguiente:

El libre desarrollo de la personalidad, es aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, auto determinar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyectos de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones. (p. 61)

En efecto, las aseveraciones aportadas por la referida autora, serían válidas para ambos grupos en disputa, puesto que, desde su concepción idealista, fundamentalista o religiosa, ambos, determinan sus acciones desde su pensamiento crítico, conforme al propósito que consideran como cierto y verdadero desde su óptica.

Por otro lado, conceptualizando el término discriminación, el profesor Rodríguez J. (2005), manifiesta que es una “conducta, culturalmente fundada, sistemática, y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) daña sus derechos o libertades fundamentales” (p. 1). Justamente, es allí donde se focaliza nuestro trabajo académico, examinar si la conducta social de marchar por algún ideal, fundamento o religión, puede constituir un acto discriminatorio que desencadene una vulneración a un derecho constitucional que pueda ser justiciable en vía constitucional o penal, según el caso concreto. Sin embargo, hasta el presente momento, nos hemos encargado de dividir cada tema de manera autónoma e independiente para un mejor análisis de los hechos que narraremos más adelante.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Según lo mencionado por diario El nuevo Herald (2017), el pasado 14 de octubre del 2017, en varias ciudades del Ecuador, se originaron una multitudinaria marcha denominada “Con mis hijos no te metas”, las cuales tenían como antecedente, la defensa de la familia y de los valores morales. El ómbice que originó estas manifestaciones sociales, fue el debate legislativo que se encontraba en la Asamblea Nacional por la aprobación de la “Ley contra la violencia de género contra las mujeres”, en la cual, se pretendía incluir definiciones como “identidad de género” que, a criterio de los grupos religiosos, conservadores o protectores de la familia, no podían ser concebidos dentro del bloque de legalidad de nuestro país, puesto que eran “inapropiados”. En tal virtud, una muchedumbre de personas acudió a las calles de nuestro país para protestar pacíficamente sobre la aparente inclusión de políticas gubernamentales que eran tendientes a la inclusión de definiciones y conceptos que vulneraban a la familia tradicional, la cual, debía ser defendida en todo el sentido de la palabra.

Como consecuencia de lo expuesto, varias personas que profesaban religiones distintas, fundamentos diferentes o simplemente mantenían una posición conservadora, se unieron para levantar su voz de inconformidad vestidos de blanco, acompañados de varias pancartas y carteles con variado contenido literario; sin embargo, el más acogido por todos fue el de “CON MIS HIJOS NO TE METAS”. Evidentemente, como era de esperarse, los grupos detractores, como la comunidad LGTB, cuyas siglas según lo consultado en el sitio web “Significados” (2017) se refiere a “Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero”, representadas por varios activistas, expresaron su disentimiento ante las marchas que fueron publicadas en los medios de comunicación, especialmente, la psicóloga Rodríguez Diane, primera Asambleísta transgénero del país, manifestó su desacuerdo por la forma en que se manejó la marcha “Con mis hijos no te metas” puesto que el trasfondo de dicha manifestación estaba direccionada en contra de la comunidad

LGTB, lo cual si constituiría un acto discriminatorio en contra del gremio poblacional que representa.

Empero, el escenario controversial expuesto, obedece a una larga lucha ideológica entre quienes piensan que la familia tradicional es la que debe de imperar en nuestra sociedad, pues está conformada por el verdadero núcleo papá, mamá e hijos; y, por aquellos que implementan una nueva estructura de familia diversa o distintos tipos de familia. No obstante, lo mencionado, la *Litis* se ha trabado por el pronunciamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante su opinión consultiva que, como sabemos, nuestro país por estar adscrito como miembro integrante, su fallo es vinculante para todo nuestro bloque de constitucionalidad y legalidad, y consecuentemente, será la Corte Constitucional del Ecuador la que integre armónicamente estos postulados que serán cruciales para la vida de los ecuatorianos.

Descripción del Objeto de Investigación

Para el análisis, desarrollo y conclusión de este tema, hemos considerado importante iniciar nuestro estudio, partiendo de cuestiones básicas como lo son, la conceptualización y singularización de los derechos constitucionales en aparente disputa, esto es, el Derecho a la Libertad de Culto y el Derecho a la no discriminación. Sabemos que ambos derechos subyacen de un “Derecho Madre” por así denominarlo, llamado “DERECHO DE LIBERTAD”, de cual se desencadena una serie de escenarios que marcan la libertad plena del pensamiento humano en todas sus expresiones; sin embargo, a través del estudio de los antecedentes y de las descripciones conceptuales analizadas, hemos podido percibir que ningún derecho es ilimitado en su ejercicio, a *contrario sensu*, su campo de acción es delimitado por la afectación a un derecho constitucional de un tercero. En este sentido, también se hará alusión al hecho concreto que constituye la materia principal de nuestro estudio, esto es, la marcha acaecida el 14 de octubre de 2017, en la cual intervinieron varios grupos religiosos, no religiosos y conservadores manifestando su inclinación por la familia “tradicional”, conducta social, que fue reprochada por otras organizaciones y comunidades LGBT, catalogando este accionar como discriminatoria y atentatoria contra el derecho a su libre desarrollo de la personalidad y, que en efecto, posteriormente a la finalización de la referida marcha, fueron objeto de varios actos de vandalismo y odio a través de las redes sociales. *Ergo*, el

presente trabajo también está dirigido a estudiar la normativa, doctrina y jurisprudencia existente en cuanto a la problemática planteada, con la finalidad de demostrar que la marcha ejercida por los grupos religiosos, no religiosos y conservadores, no podía o puede ser considerada como un acto discriminatorio en detrimento de la comunidad LGBT, al contrario, la manifestación expresada obedece al ejercicio constitucional de Libertad de Pensamiento y Culto, así como el estricto ejercicio de su derecho a disentir y a resistirse ante una posible política pública que pretendía aprobarse mediante proyecto de ley.

Pregunta Principal de Investigación

¿Hasta qué punto la marcha pacífica por la familia tradicional del 14 de octubre de 2017 fue atentatoria contra el Derecho Constitucional a la no discriminación, incurriendo en posible delito de acción pública?

Variable única

La marcha pacífica por la familia tradicional del 14 de octubre de 2017.

Indicadores

- Posible afectación de derecho a la no discriminación de la comunidad LGBT;
- Hipotético cometimiento de un delito de discriminación; y,
- Efecto jurídico de la opinión consultiva emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la familia tradicional y diversa.

Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Cuál es el contenido esencial de los derechos constitucionales a la libertad de culto y a la no discriminación?;
2. ¿Qué criterios predominan en los grupos que preservan la tesis de una familia tradicional y en los que defienden la tesis de otros tipos de familia?;

3. ¿Cuál fue el resultado de la observación de los hechos ocurridos en la marcha a favor de la familia tradicional); y,
4. ¿El tipo penal de discriminación se adecuaría a los hechos provenientes de una marcha?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

En una pequeña parte del texto introductorio de nuestro estudio, se hizo referencia muy aligeramente sobre la evolución histórica que el término “familia” ha experimentado desde los albores de nuestra aparición en el planeta Tierra. Y es que persistimos en hacer referencia a su estudio paulatino a través del tiempo, pues, es importante entender la conducta del ser humano para reunirse y marchar por algo que consideran “sagrado” al punto de coincidir casi de manera ecuménica en todos sus objetivos como conglomerado social, sin importar la aparente clasificación de “religiones” “creencias” o “ideas”. Por consiguiente, es digno de estudiar sus antecedentes, puesto que nos revela datos importantísimos sobre el giro que se le desea dar a la familia, con una calificación de “diversa”.

Pues bien, en la familia romana, quién ejercía la autoridad o la cabeza de una familia, era el *pater familia*, pues era él quien gobernaba un grupo humano conformado por una pareja de hombre y mujer mediante la institución matrimonial y, subsecuentemente, producto de esta unión procreaban hijos quienes eran evidentemente su descendencia hasta su posterior emancipación. Según Bonfante P. (1965) “En la antigua Roma se apreció el cambio de la dinámica familiar, pues el dominio patriarcal se intensificó. De tal razón que estudios doctrinarios indican que el fin de la familia era el establecimiento de lazos económicos y de reproducción, y no era asumida como núcleo afectivo e igualitario” (p. 144) Esta aseveración deja entrever el “aparente” lazo existente entre familiares, es decir, este autor considera que más que una unión consanguínea era una unión netamente económica.

En línea con lo anterior, la profesora Galvis L. (2011) en relación al predominio del hombre dentro de la familia expresó: “Esta sociedad proyectó y consolidó al hombre como persona investida de autoridad y capacidad para tomar decisiones y dirigir al colectivo” (p. 39) En consecuencia, el hombre era el único creador de derecho, con capacidad para tomar decisiones y calificado para estudiar. En este contexto, Salgado J. (2013) asegura que las sociedades de aquella época acogieron en su totalidad o parcialmente las normas androcéntricas, consolidándose esta visión en las instituciones jurídicas del Derecho Romano estudiado en nuestros días. (p. 93) Este criterio, reforzaría la primera afirmación de considerar al hombre como el único legitimado como autoridad en la familia y como tal debía ser cabeza de hogar, predominando así sobre la mujer.

En este sentido, la abogada Ordeñana T. (2016) describe la evolución histórica de la familia en el Medioevo de occidente de la siguiente manera:

La familia adquirió un enfoque religioso debido a la profesión de fe de sus integrantes, que se reprodujo política y culturalmente, consolidando una nueva hegemonía, “la religión”, fundamentalmente católica. El sistema religioso creó a su vez un sub sistema de control social y familiar, en base a normas de conducta (público-privado), conformado, a través del tiempo, una cultura religiosa que impregnó en la conciencia colectiva de los pueblos los dogmas e instituciones canónicas como la familia sacramental. Por tanto, se legitimó la familia “nuclear” ante un derecho androcéntrico, patriarcal y religioso; invisibilizando, en tal virtud a cualquier otra forma de constitución familiar.

Así pues, la familia se adoptó como un proceso natural, necesario y consecuente, es decir, la unión natural y exclusiva entre un hombre y una mujer con el fin de procrear, constituye matrimonio y familia.

Posteriormente, con el apareamiento de los Estados modernos (modelo Wetsfalia), se produjo la codificación de normas para el fortalecimiento de ordenamientos jurídicos como límite al poder monárquico o arbitrario. Estos procesos jurídicos fueron consolidándose a través del tiempo gracias a la exigencia social que demandó el reconocimiento de derechos y la necesidad de instaurar regímenes legales que otorguen seguridad jurídica a los ciudadanos. Así, el Estado de Derecho a través del derecho civil, reguló instituciones como la familia conservando el enfoque canónico patriarcal (matrimonio – familia) pero creando una figura civil para su constitución y protección legal. Dicha figura paso de ser la ceremonia sacramental a la celebración de un contrato cuyo

efecto fue el control de las relaciones afectivas personales. Se consolidó un patrón cultural fundamentalista aplicado como regla de lo “bueno” basado en una pareja de hombre y mujer con la misión de contraer matrimonio para hacer una familia legítima ante los ojos de Dios, el Estado y la sociedad. (p. 15 – 16)

En efecto, la autora del texto bibliográfico transcrito, hace un análisis bastante particular referente al origen histórico de la familia, explicando de manera bastante “atractiva” o “curiosa” el hecho de la aparición del catolicismo cómo un ente religioso que produce u origina el concepto de familia que conocemos en nuestros días. La abogada Ordeñana T. menciona también que los dogmas utilizados por la Iglesia Católica cimentaron la idea “nuclear” de la familia, por lo que podemos atrevernos a inferir que, de aquel análisis se acuñaría la frase coloquial “la familia es el núcleo de la sociedad”; no obstante, lo más importante que podemos destacar del texto citado, es aquella justificación cultural o fundamentalista que destaca la aparición de la pareja constituida por hombre y mujer como integrantes de una familia, la cual se encontraría legitimada y permitida por Dios y por el Estado.

Ahora bien, según lo manifiesta Amnistía Internacional (2009), durante el siglo XVII, se originaron grandes declaraciones en materia de Derechos Humanos tales como: “La Petición de Derechos de 1628, el Acta de Hábeas Corpus de 1679, la Declaración de Derechos de 1689, la Declaración de Virginia de 1776, el *Bill of Rights* o diez primeras enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1791 y la Declaración Francesa de 1793 (pp. 43 – 45). En efecto, todos estos avances de reconocimiento de derechos y garantías fundamentales en los seres humanos, dieron origen al concepto de dignidad humana y como consecuencia de aquello, en todos los ordenamientos jurídicos internos se los empezó a reconocer en sus Cartas Fundamentales, como un pacto social entre la sociedad y el Estado.

En mérito de lo expuesto, es importante traer a colación una definición tradicional concerniente a familia, para lo cual citaremos el concepto de la profesora Rodríguez B. (2011) quien manifiesta una particular acepción, la cual hemos decidido transcribirla para los fines académicos del presente trabajo: “responde a una estructura social funcionalmente, autosuficiente, organizada en torno a la división de las tareas pertinentes

a la producción, de un lado, y a la reproducción -cultural y física-, de otro” (p. 70). El concepto “familia”, es bastante peculiar en su contenido, pues delimitaría a la organización de la familia una simple subdivisión de roles, puesto que se la considera, por un lado, como aquella organización que rinde productividad a través de una moneda; y, por otro lado, rinde productividad a través de la reproducción física del individuo. Por ello, es preciso que traigamos otra definición para los fines pragmáticos y cognoscitivos del presente estudio.

El Monseñor Larrea J. (2008), menciona que:

El carácter prominentemente moral de las relaciones familiares, ninguna otra rama del Derecho toca tan de cerca la moral; la organización de la familia sólo es sólida cuando está fundada sobre una moral rigurosa. Las reglas que gobiernan el Derecho de familia, son más bien preceptos de moral que normas de Derecho. (p. 1)

En este concepto, el extinto profesor de Derecho Civil, realiza importantes acotaciones, vinculando la familia y la moral como una sola, pues, a su criterio, la familia es sólida en sus bases si su moral también lo es. A nuestro juicio, consideramos que tampoco debemos de olvidarnos de la crianza del individuo desde su centro o entorno familiar. Son los padres, abuelos, tíos, primos, etc., los que efectivamente van alimentando en el otro ser qué conductas son buenas y qué conductas son malas, desde su óptica de comportamiento, las cuales podría cambiar indiscutiblemente con otras familias; es decir, cada persona tiene su “*imprinting cultural*” como lo menciona Morin E., (2001) o marca o sello personal, esto es, cada una de las cualidades que puede haber adquirido el ser humano a lo largo de su vida y sobre todo de su entorno familiar, coloquialmente hablando, lo que para unos puede ser bueno, para otros puede ser malo.

Bases Teóricas

A lo largo del presente trabajo hemos hecho hincapié de manera introductoria sobre la evolución histórica de la familia desde su aparición en la época romana y su particular evolución a través del tiempo, en la cual, sin lugar a dudas, nos hemos podido percatar en la injerencia que ha tenido la Iglesia y el Estado en la construcción del concepto familia. Es evidente que en el transcurso del tiempo, la definición tradicional de

familia /papá, mamá, e hijos) ha cambiado por varios factores endógenos o exógenos en el momento preciso de su conformación, es decir, la familia que tradicionalmente la conocemos ha tomado otras acepciones en virtud de los cambios sociales que han acontecido dentro de ese núcleo, por ejemplo, un hogar que se ve afectado por la figura del divorcio ya no estará conformada como originariamente se la mantuvo; al contrario, el padre formará otro hogar y la madre también lo hará si así fuera su decisión. Sin lugar a dudas, el individuo que crece dentro de esa familia tendrá otros integrantes adicionales, llámese tíos, abuelos, sobrinos, primos o nietos. Esto nos demuestra que el vínculo de consanguinidad o de afinidad prepondera en los nuevos conceptos de familia; no obstante, los grupos que defienden la tesis de la incorporación de la ideología de género en una familia diversa, concibe la idea de qué un hombre conjuntamente con otro hombre o en su defecto una mujer aunada a otra mujer, pueda encargarse de la crianza y enseñanza de un individuo que se encuentra en desarrollo. Este criterio que para los grupos conservadores y religiosos es “tirado de los cabellos” va ganando espacio en la legislación mundial, justificando su implementación debido al dinamismo evolutivo del concepto de familia, por lo tanto, consideramos responsable desde toda óptica que subdividamos de manera concatenada el desarrollo de varios postulados que consideramos pertinentes e importantes para nuestro estudio, de esta manera, nos remontaremos las bases teóricas de la ideología de género, al concepto de familia tradicional, al derecho de libertad de culto, al derecho de no discriminación y al derecho de resistencia, todos ellos, como corolario de nuestro análisis principal, la marcha del 14 de octubre de 2017 en la ciudad de Guayaquil.

¿Qué es Género?

La autora Butler J. (Citado por García T. 2008) menciona que el género es una construcción cultural, por consiguiente, no es ni resultado causal del sexo, ni tan aparentemente fijo como el sexo. El género es una construcción radicalmente independiente del sexo; en consecuencia, hombre y masculino podrían significar tanto un cuerpo femenino como uno masculino; mujer y femenino, tanto un cuerpo masculino como uno femenino. En tal sentido, la autora mencionada hace alusión a un aparente divorcio entre lo que conocemos como sexo y lo que conocemos como género, pues refiere que el sexo no define el género, puesto que este último sería el resultado de una construcción cultural que hace el ser humano.

Por su parte, según Abzuq B. (Citado por el Consejo Pontificio para la familia – 2006), referente al tema que nos ocupa, manifiesta que el sentido del término género ha evolucionado diferenciándose de la palabra sexo para expresar la realidad que la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio.

Por otro lado, el autor Rubín G. (2016) trata sobre lo que denomina el sistema sexo/género y lo define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”. (pp. 195-196) Esta definición tiene íntima relación con la acepción efectuada por la profesora Butler J., quienes coinciden en que el término género es una construcción social que obedece a la satisfacción de una necesidad humana, la cual debe ser transformada por la concepción mental de cada persona.

Antecedentes históricos sobre la Ideología de Género

El autor A.F., (2004) quien escribió para el diario Página 12, menciona que la palabra género empieza a utilizarse por primera vez en la historia con un médico de la Universidad John Hopkins de Baltimore en Estados Unidos, el Psiquiatra John Money quien expresa que todos los seres humanos nacemos “neutros”, es decir, que el género es una construcción que se hace y que no depende de las condiciones biológicas con las cuales cada uno nace. Para demostrar que su teoría era cierta, recurrió a un par de hermanos para explicar cómo hombres y mujeres nacemos “neutros” y a partir de esa idea, concluye que es la misma sociedad la que va a marcar si somos hombres o mujeres y, en esa medida si se cría a un niño como niña sin que él se entere y sin que nadie se lo diga, ese niño se va a comportar como niña y así de forma inversa.

Pues bien, ante tales afirmaciones, nosotros consideramos que la respuesta está dictada por la biología, puesto que los cromosomas se encargan de la sexualidad del ser humano, así, XX para una mujer y XY para un hombre, consecuentemente, las hormonas sexuales se encargan de la apariencia física y el asunto no está más en discusión. Sin embargo, ¿qué ocurre cuando la biología, la apariencia y la crianza no coinciden? Precisamente, ese fue un caso que ocurrió en el año 1960, que terminó en una lamentable

tragedia. A continuación, pasaremos a darle transcripción la noticia recuperada de BBC Mundo, (2010):

Los gemelos Bruce y Brian Reimer eran dos niños perfectamente normales que nacieron en Canadá, pero a los siete meses de nacidos ambos comenzaron a presentar dificultades para orinar. Siguiendo un consejo médico, sus padres, Janet y Ron, llevaron a los niños al hospital para someterlos a una circuncisión. Pero a la mañana siguiente recibieron una devastadora llamada telefónica. Bruce había sufrido un accidente.

Los médicos habían utilizado una aguja cauterizadora en lugar de un bisturí, y el equipo eléctrico había tenido un problema que provocó un aumento en la corriente que quemó por completo el pene de Bruce.

"No podría comprender lo que estaba escuchando", recuerda Janet Reimer. "Creí que iban a utilizar un cuchillo. No sabía por qué habían utilizado electricidad".

La operación de Brian fue cancelada y los Reimer llevaron a sus hijos a casa. (p. s/n)

Como podemos observar, la historia que hemos traído a colación, cuenta el relato de dos niños gemelos, cuyos padres decidieron someter a uno de ellos a una cirugía por haberse presentado problemas de salud al orinar. Sin embargo, como podemos percatarnos, el desenlace fue realmente caótico, pues, a primera vista nos hemos encontrado un caso latente de mala práctica profesional, la cual será el óbice para uno de los relatos más asombrosos de la historia. Sin perjuicio de ello, continuemos con el texto de la historia referida:

Pasaron varios meses y los Reimer no tenían idea de qué hacer, hasta que conocieron a un hombre que cambiaría su vida, y la de los gemelos, para siempre.

Era el doctor John Money un psicólogo especializado en cambios de género.

El experto creía que no es tanto la biología la que determina si somos mujeres u hombres, sino la forma como somos criados.

Janet Reimer llevó a Bruce a Baltimore para consultar al doctor Money.

Para el experto, el caso presentaba la posibilidad de un experimento ideal: un niño que él pensaba que debía ser criado como el género opuesto, y que incluso contaba con su propio grupo de control, un gemelo idéntico.

Si su teoría se confirmaba sería evidencia irrefutable de que la crianza podía invalidar a la biología. Además, el doctor

Money creía realmente que Bruce tenía mejores posibilidades de ser feliz como mujer que como un hombre sin pene. (p. s/n)

En esta parte del relato, divisamos la aparición del experto en biología, quien vio en este gemelo el mejor “experimento” para confirmar que su teoría era verdadera, esto es, que el género se lo definía por la manera de la crianza del niño o niña y que el sexo no definía su comportamiento ante la sociedad; no obstante, veamos que pasó más adelante:

Así que Bruce, a los 17 meses de edad, se convirtió en Brenda. Y cuatro meses más tarde se llevó a cabo la primera fase quirúrgica de su tratamiento, una castración.

El experto subrayó que, si querían que el cambio de género funcionara, los padres nunca debían decirle a Brenda ni a su hermano gemelo que había nacido siendo niño.

Así que para seguir su progreso el caso fue bautizado como John/Joan. Y la identidad de Brenda fue mantenida en secreto.

En una de esas sesiones anuales el doctor Money grabó que "la niña tiene muchas características de 'marimacho', una abundante energía física y un alto nivel de actividad y rebeldía. Y a menudo es la que domina en un grupo de niñas". Para 1975, cuando los niños tenían 9 años, el doctor Money publicó un estudio detallando sus observaciones. El experimento, dijo, había sido un éxito total.

"Nadie más sabe que Brenda es la niña cuyo caso están leyendo en los medios. Su conducta es tan normal como la de cualquier niña y difiere claramente de la forma masculina como se comporta su hermano gemelo" (p. s/n)

Como vemos, al niño se le oculta la verdad de su origen sexual, le cambian los nombres y su familia también coadyuva para que sea tratado como una niña cuando en realidad era un niño; sin embargo, la naturaleza humana a medida que el gemelo iba creciendo, sus rasgos y comportamiento iba cambiando.

"No hay ninguna señal que provoque sacar conjeturas contrarias", expresó el especialista. Sin embargo, cuando Brenda alcanzó la pubertad a los 13 años comenzó a mostrar sentimientos suicidas.

"Pude ver que Brenda no era feliz como niña", recuerda Janet. "Era muy rebelde. Era muy masculina y no lograba persuadirla de que hiciera algo femenino. Brenda casi no tuvo amigos durante su infancia. Todos se burlaban de ella y la llamaban la mujer cavernícola". "Era una niña muy, muy sola", agrega.

Ante esta situación los padres de Brenda optaron por no seguir consultando al doctor Money. Poco después hicieron

algo que el psicólogo les había advertido que no hicieran: le dijeron a la niña que había nacido siendo niño. Semanas después Brenda eligió volverse David. Fue sometido a cirugía reconstructiva y eventualmente se casó. Aunque no pudo tener hijos, fue el feliz padrastro de los tres hijos de su esposa. Pero David no sabía que había sido inmortalizado en el mundo académico y científico como el protagonista del caso de John/Joan para reasignación de género. Y cuando se enteró no podía creer que se le presentara como un "caso exitoso" en los libros de texto médicos y psicológicos que lo ponían como ejemplo en los protocolos para tratar a hermafroditas y a personas que habían perdido el pene. Cuando cumplió 30 años David sufrió una crisis de depresión. Perdió su trabajo y se separó de su esposa. En 2002 su hermano murió a causa de una sobredosis. Y dos años más tarde, cuando David tenía 38 años, la policía le informó a Janet y Ron que su hijo se había suicidado. (p. s/n)

El desenlace fue realmente caótico, pues, a pesar de los cambios físicos que había experimentado, la verdad salió a la luz y, como era de esperarse, esta tesis no surtió efecto, pues el gemelo había decidido suicidarse.

Otro antecedente teórico relacionado con la ideología de género, fue el producido en el mes de mayo de 1968, según se desprende del artículo recuperado del diario EL UNIVERSO (2008) cuando se originó la rebelión estudiantil, obra que se inició en París, con una protesta que planteó lemas como el “Prohibido Prohibir”, “Hagamos el amor y no la guerra”, “la imaginación al poder” (p. s/n) buscando con esto libertad y paz en el mundo. A partir de estos dos antecedentes, el del año 1965 con el Dr. Money y el de mayo de 1968, se suman el de los ideólogos de la revolución sexual Wilhem Reich y Herbert Marcuse apoyados en las teorías de Marx, Engels y Freud. Reich W. (1985) en sí, el libro manifiesta y afirma que el Marxismo fracasó porque éste buscaba evitar la lucha de clases entre Burgueses y Obreros y esa lucha de clases debía de haberse terminado si se eliminaba la propiedad privada y la religión. Wilhem Reich y Herbert Marcuse, trasladaron las luchas clasistas a las luchas sexuales entre hombres y mujeres; afirmando que las mujeres son el sexo oprimido por los varones y que la opresión empieza en el momento del matrimonio monógamo, afirmando que, para liberarse y promover la igualdad, determinaban que las mujeres tenían que ser libres sexualmente y elegir con que sexo tener relaciones sexuales (p. s/n).

Como vemos, estos son los antecedentes que describen los inicios de la ideología de libertades, especialmente se verifica el pensamiento liberal del género femenino, pues, como se verifica del texto resumen en referencia, la mujer se consideraba oprimida por el sexo masculino.

Posteriormente, el profesor Gil J. (2017) menciona otro antecedente sobre el tema citado y manifiesta que los estructuralistas Jacques Derrida y Michel Foucault dos de los grandes representantes franceses de los años ochenta, estos promueven la deconstrucción de la realidad determinando que no existen los objetos y no existen los sujetos sino que se crean a partir del lenguaje, afirmando que la realidad no existen sino que se construye y que son las sociedades que le van dando el sentido semántico a las palabras por lo que en la medida de que las sociedades cambien también cambiaran las palabras y su sentido. Llevando así esta teoría a la sexualidad afirmando que no existen mujeres ni hombres. (p. s/n)

Como podemos observar, el razonamiento de los autores en referencia se torna más atrevidos intelectualmente hablando, pues, mencionar que es la misma sociedad la que establece nombres o significados a las cosas y, en función de ello, no se podría establecer con seguridad que hombre es hombre o que una mujer sea mujer.

Feminismo de género

Iniciamos esta parte del trabajo con el antecedente que lo propugna Beauvoir S. (1948), creador de la obra “El segundo sexo” quién afirma que no se nace mujer ni hombre, sino que con el tiempo las personas deciden hacerse mujer u hombre. (p. s/n) En este contexto, podríamos establecer que la ideología de género dio origen a la idea del feminismo de género, el cual se dividió en tres grandes olas, según se desprende de las aseveraciones realizadas por Ibacache A. (2015); siendo así la primera, la ola del feminismo que fue llamada *el feminismo de equidad*, que no es otra cosa que aquellas mujeres que luchaban por la igualdad de oportunidades, de ir a las mismas universidades, que tengan la posibilidad de incursionar en el mercado laboral, que tengan la posibilidad de votar igual que los hombres, pero en ningún momento el feminismo de equidad veía al hombre como enemigo, al contrario lo que veía era como su compañero, teniendo la posibilidad de avanzar juntos; de hecho, algo que les molesta muchísimo a las feministas

de género es cuando se les recuerda que muchas de las feministas de equidad perdieron la vida buscando igualdad de oportunidades, negándose completamente al aborto porque esa era la mayor agresión de los hombres contra las mujeres y además, no solamente contra la mujer que está embarazada sino contra los mismos fetos femeninos. En la segunda ola del feminismo, es la que se da a finales de los años 60 y principios de los 70 y es llamada *feminismo de género*, en la que se buscaba la lucha de las mujeres contra los hombres, por eso hoy en día, los hombres son los que están siendo realmente discriminados. La tercera ola del feminismo es la de *la reivindicación* que se basa en la igualdad de oportunidades, no mirar al hombre como el enemigo sino como el compañero, pero además la posibilidad de compaginar la maternidad con la actividad profesional y no excluirla. (p. s/n)

De las aseveraciones expuestas, verificamos una evolución ideológica del pensamiento feminista, la cual ha sido dividido en tres grandes olas, sin embargo, en la actualidad podemos mencionar que ninguna de estas ideologías tiene un sustento totalmente intacto, pues, como era de esperarse, cada pensamiento ideológico con el pasar de tiempo, “evoluciona” según el criterio de quienes propugnan su tesis, quitando o agregando al aditivo que cambia la esencia del pensamiento central.

Finalmente, la autora Ramirez G. (2011), hace referencia a las aseveraciones esgrimidas por la profesora Shulamith Firestone, quien promovió el incesto en los años 70, definiendo tres puntos clave a saber: 1.- La absoluta revolución sexual de clases, no solamente a través de la eliminación del privilegio masculino, sino también eliminando la misma distinción del sexo. 2.- El absoluto control de la reproducción de la mujer. Restaurando a la mujer la propiedad sobre sus propios cuerpos, como también el control femenino de la fertilidad humana. 3.- La total Liberación sexual que incluye el derecho absoluto del individuo a tener relaciones sexuales con otros individuos sin importar la edad, el número de personas, el estado civil o las relaciones familiares (incesto) o el género. (p. s/n)

En efecto, del análisis de cada una de las posturas establecidas por cada autor, referentes a la ideología de género, podríamos establecer que los elementos constitutivos serían los siguientes:

- No tiene ninguna relación con el sexo;

- Es una construcción cultural-social y de la razón humana;
- Esa construcción no tiene límites de ningún tipo, es decir, se realiza con autonomía absoluta; y,
- El género es tan decisivo, que “crea” la propia “naturaleza” de todo individuo humano.

Familia diversa

En esta parte del trabajo, es preciso referirnos a acerca de las bases teóricas que sostienen el derecho a la familia y por consiguiente, partiremos de un concepto bastante general, sostenido por el tratadista Somarriva M. (1964) quién al respecto indicó que la familia, “es el conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, parentesco o de la adopción”. (p. 10) En efecto, si la familia es el resultado de la unión de dos personas que han contraído su vínculo mediante el matrimonio, es pertinente que también analicemos un punto de vista mucho más amplio acerca de esta institución, con la finalidad de desarrollar nuestro espectro sobre este punto. Así tenemos que, para Barahona A. (2015) el matrimonio, en tanto vínculo contractual de dos personas, basado en su libre consentimiento, capacidad y deber de auxilio y afectividad, refiere que no debe contemplar un requisito heterosexual de sus contrayentes; más aún, cuando se evidencia que este criterio es por sí mismo ofensivo a la igualdad y dignidad humana. (p. 79). En tal virtud, es procedente que hagamos un final complemento en el orden de ideas que estamos clarificando y, al respecto, podemos señalar que un avance en la igualación de los géneros es justamente el concepto de “familia diversa”, el cual, según lo manifiesta la Revista “El Canillita” (2017):

“es aquella que puede estar conformada por esposos del mismo sexo o transgénero, o tener en el núcleo hijos homosexuales, transgéneros y/o bisexuales. Pero como sostienen los integrantes de familias diversas, los problemas y la vida es muy parecida a la de cualquier persona. La única barrera para tener una vida normal es la sociedad que todavía no entiende y no está educada en conceptos como la inclusión”
(p. s/n)

En consecuencia, a la vista tenemos una construcción conceptual tendiente a definir el contenido central de lo que hoy denominamos como familia diversa.

Libertad de culto

Cuando nos referimos al derecho de libertad de culto, lo primero que se nos viene a la cabeza es el pleno desarrollo de una libertad garantizada al ser humano para profesar la fe o creencia que desee. En este sentido, el autor Peces-Barba G. (1989) al respecto manifiesta que “Es el derecho radicalmente individual en virtud del cual todo sujeto puede decidir, en libertad, acerca de cuál es el fin de su presencia en la historia y actuar en coherencia con tal decisión” (p. 53)

Por otra parte el autor Saldaña J. (1999), refiriéndose a este concepto señala que “Es un sistema de ideas o de convicciones u opiniones que el espíritu humano posee y que le permite liberarse de todo preconceito dogmático y de toda traba de carácter confesional” (p.590). En suma, podemos observar que todas las definiciones citadas tienen relación la una con la otra, por lo tanto, a nuestro juicio podemos identificar que existe un criterio homogéneo o unánime referente a la libertad de culto.

Derecho de no discriminación

Cuando hablamos de discriminación, generalmente suponemos aquella distinción que el ser humano puede realizar entre una cosa u otra con el fin de quebrar la igualdad que debe primar en una sociedad. Entonces, debemos rescatar que toda discriminación debe ser reprochada por la sociedad, puesto que a lo largo de la historia se han cometido grandes agravios contra seres humanos justificándose en teorías absurdas que en la actualidad han quedado en desuso por la dignidad plena del ser humano. Por consiguiente, es preciso decir que la discriminación según lo expresado por Rodríguez J. (2005), “es una conducta, culturalmente fundada, sistemática, y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) daña sus derechos o libertades fundamentales. (p.1) En suma, el autor desea destacar la conducta lesiva de la persona agresora, quién tendrían las razones suficientes para actuar en descrédito de otra, quién se encuentra plenamente legitimada para poder ejercer una acción legal para resarcir este daño.

Por el contrario, para Ferrajoli L. (2001) define a la igualdad como un principio basado en “igual valor asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás”. (p. s/n). El concepto es un poco menos subjetivo pero sesudo, pues se

establece la igualdad partiendo de la diferencia que hay entre seres humanos, la cual, a todas luces, por el simple hecho de ser diferentes nos hace iguales a la vez.

En este sentido, el autor Bernal C (2010), mencionó que las conductas “son potencialmente discriminatorias aquellas diferencias que se funden en rasgos permanentes de las personas de las cuales estas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; aquellas que afecten a grupos históricamente sometidos a menosprecio y prácticas discriminatorias; y aquellas que se funden en criterios que por sí mismos no posibiliten efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos a cargas sociales”. (p. 465) El autor Carlos Bernal Pulido, hace un responsable análisis sobre las conductas discriminatorias, pero hace énfasis en la discriminación por rasgos permanentes, afirmación que para el caso que nos ocupa, podrían darse en virtud de las operaciones de intercambio de sexo que han realizado varias personas que sostienen la tesis de ideología de género.

Derecho de resistencia

El derecho a la resistencia, es uno de los temas más importantes, en el contexto de las polémicas constitucionales, puesto que, por un lado, hay quienes piensan que es totalmente legítimo resistirse en contra de las políticas estatales que pretenden vulnerar derechos constitucionales y, por otro lado, hay quienes sostienen que su praxis puede desencadenar un desorden social, pues, el individuo podría actuar conforme a una histeria colectiva que provocaría actos de rebelión y terrorismo. Bajo este prisma, el autor Corral F. (2012) menciona que “Los individuos y los colectivos pueden ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, cuando éstos vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. (p. s/n) En otras palabras, resistirse sería como levantar su voz de protesta ante una situación adversa que a juicio de quien ejerce ese derecho, atente contra sus principios, dogmas o quebrante un orden legalmente constituido.

Ergo, la pregunta que cabe es ¿Una marcha es la manifestación del derecho constitucional a la resistencia? Al respecto, la ONU MUJERES (2012) refiriéndose a este tema mencionó:

Las manifestaciones, marchas o reuniones públicas son formas clásicas y potencialmente poderosas de expresar una opinión pública sobre una cuestión. Las manifestaciones y reuniones públicas tienen por objeto mostrar preocupación pública por una causa, es decir la opinión de un gran número de sectores de la sociedad. En muchos contextos, la violencia contra las mujeres y niñas sigue considerándose en gran medida una “cuestión relativa a la mujer” o un problema que afecta únicamente a personas socialmente marginadas. Debe cuestionarse este estereotipo convocando a los sectores más diversos de la sociedad para que se sumen a la causa y reuniendo a hombres y mujeres de diferentes edades y orígenes. (p. s/n)

En consecuencia, desde esta óptica una marcha justifica la actuación del ejercicio del Derecho a la Resistencia, siempre que esta no se la efectúe con violencia ni atropellando el derecho de terceros.

Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En esta parte final del trabajo, consideramos oportuno que hagamos alusión a un artículo recuperado de la Revista GK, cuyo autor es Miño L. (2018) en el cual se expresa principalmente lo siguiente:

La Corte IDH resaltó que la orientación sexual es una categoría protegida —una condición ajena a la humana como lo son la raza o la nacionalidad— sobre la cual no cabe discriminación, y enfatizó que “(...) está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual”. En esa misma oportunidad, la Corte dijo que no existe un único concepto de “familia”, al no existir, en la actualidad, un solo modelo de convivencia familiar. Así, rechazó de plano construcciones como el de “familia normal”, “familia tradicional” o “mejor familia”, que usualmente se usan para limitar los derechos de las personas y parejas LGBTI. (p. s/n)

Como vemos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), el 19 de enero de 2018, emitió su Opinión Consultiva OC-24/17, en la que esgrimió un pronunciamiento judicial que dejó atónitos a muchos grupos sociales conservadores,

moralistas y religiosos que defienden la tesis de la familia “tradicional u originaria”, no obstante, aunque la CADH haya marcado un aparente punto final a una gran discusión sobre el reconocimiento o no a una familia distinta a la “cotidiana”, el tema que nos ocupa está relacionado con la adecuación fáctica del injusto penal de discriminación en un conglomerado social que ejerce una marcha para defender una idea que a su criterio es correcta, conducta que a juicio de los grupos detractores es considerada como discriminatoria, causando un reproche general entre quienes piensan de manera antagónica.

En suma, como observamos de relató esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante su opinión consultiva, resulta lógico que este fallo marca un verdadero hito a nivel internacional en materia de Derechos Humanos, puesto que reconoce a las familias diversas dejando a un lado aquella concepción tradicionalista o fundamentalista de una “familia originaria”; no obstante, el tema que nos ha llevado al presente análisis académico, no es la opinión consultiva dictada por la Corte puesto que su criterio es vinculante y obligatorio para nuestro derecho interno, por ser el Ecuador un país miembro y consecuencia, ya no hay debate sobre este punto. No obstante, el punto de discusión sospechamos que estribará en la forma de cómo la Corte Constitucional Ecuatoriana acogerá a dicha opinión al bloque de constitucionalidad y de legalidad.

METODOLOGÍA

Modalidad, categoría y diseño

Siendo que la metodología es aquel procedimiento general que se ha utilizado para alcanzar con precisión el objetivo de la investigación, se debe indicar que el presente trabajo tuvo una investigación de modalidad mixta:

La primera, Modalidad Cuantitativa, categoría No experimental, diseño tipo encuesta.

Diseño tipo encuesta

En el presente trabajo se ha utilizado este diseño, en razón de haber seleccionado sujetos expertos en el tema de ideología de género y defensores de la familia tradicional, a quienes se le ha suministrado un cuestionario de preguntas abiertas, para describir sus actitudes, creencias y opiniones.

La segunda, una Modalidad Cualitativa, categoría interactiva, diseño estudio de caso; análisis de conceptos y, análisis histórico.

Diseño de estudio de caso

El estudio del caso concreto se da a partir de la marcha celebrada el 14 de octubre de 2017 en la ciudad de Guayaquil, por tanto, se analizarán los detalles ocurridos con la finalidad de verificar si éstos, atentaron o no al derecho de no discriminación.

Diseño de análisis de conceptos

Este diseño fue utilizado por cuanto se identificaron conceptos básicos sobre el derecho a la libertad de culto y no discriminación, así como también se precisaron conceptos normativos concernientes a libertad de pensamiento, ideología de género e identidad de género.

Diseño de análisis histórico

Consideramos importante basar nuestro estudio partiendo del análisis de los antecedentes históricos de la lucha social de los grupos que propugnan la tesis de la ideología de género, así como también, los antecedentes legales sobre derecho a la familia.

Población y Muestra

Unidades de observación	Población	Muestra
Objeto: Constitución de la República del Ecuador Art. 66, numerales 4, 5, 6, 8 y 13 Art. 98	444	2
Objeto: Código Orgánico Integral Penal Art. 176	730	1
Objeto: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), Opinión Consultiva OC-24/17, del el 19 de enero de 2018	1	1
Sujetos: Abogados expertos en materia constitucional y en Derechos Humanos	3	3
Sujetos: Pastores y autoridades religiosas	3	3
Sujeto: Activistas y miembros LGBT	3	3

Métodos de investigación

Métodos teóricos

- Análisis de conceptos correspondientes a la Derecho a la libertad de pensamiento, culto, no discriminación, familia e ideología de género;
- Inducción en razón del análisis del caso concreto de la marcha celebrada el 14 de octubre de 2017, tomándola como premisa verdadera que brinda apoyo a la conclusión a la que hemos llegado;
- Histórico lógico aplicado a casos a ciertos antecedentes concretos que han acontecido alrededor de la ideología de género, singularizando cada escenario de manera cronológica con la finalidad de comprender la pugna sostenida hasta nuestros días;
- Dialéctico en virtud de que se ubicaron diferentes posiciones de académicos y profesionales, confrontándolas con otras posturas, con la finalidad de extraer una conclusión al respecto; y,
- Síntesis esquemática de un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva).

Métodos empíricos

- Cuestionario de quince (15) preguntas cerradas de respuestas cortas para la aplicación de la técnica juicio de expertos a tres (03) profesionales en Derecho de familia e ideología de género (Ver Anexo 1).

Procedimiento

- Se analizó el caso concreto, esto es, la marcha ocurrida el 14 de octubre de 2017, promovida por los sectores religiosos, no religiosos y conservadores de la ciudad de Guayaquil;
- Se identificaron los derechos constitucionales ejercidos en la marcha, esto es, la libertad de pensamiento, libertad de culto y derecho a la resistencia;
- Se contrastó la información obtenida con la postura de la comunidad LGBT que catalogó la referida marcha como discriminatoria;
- En razón de las dos posturas expuestas mediante el cuestionario de preguntas cortas realizadas a expertos de ambos sectores, se pudo obtener una conclusión final al respecto; y,

- Finalmente, en razón del variado análisis planteado, obtuvimos nuestra conclusión y las recomendaciones concernientes al caso examinado.

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Bases de datos

Casos del objeto de estudio	Unidades de análisis
<p>NORMATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008</p>	<p>Capítulo sexto Derechos de libertad</p> <p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.</p> <p>5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.</p> <p>6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...)</p> <p>8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia. (...)</p> <p>13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.</p>

<p>NORMATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008</p>	<p>Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.</p>
--	--

Análisis de resultados

Es importante destacar cómo se dijo al inicio del presente trabajo, los derechos inmersos o en juego, los cuales son el derecho a la libertad de culto y el derecho a la no discriminación. Ambos se encuentran aparentemente colisionando dentro de un mismo escenario, esto es, la marcha acaecida el 14 de octubre del 2017 en la ciudad de Guayaquil. En efecto, de la lectura textual de los derechos referidos en nuestra Carta Fundamental, se los reconoce y se los garantiza como derechos de libertad, puesto que la misma Constitución manifiesta el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos y que éstos no deban ser discriminados. De igual manera se verifica el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual tampoco debe ser limitado; así como también se garantiza el derecho a opinar y expresar libremente su pensamiento. En consecuencia, los grupos fundamentalistas, religiosos y no religiosos que acudieron a la marcha, ejercieron efectivamente los derechos constitucionales antes mencionados; no obstante, de una revisión documental y visual de los hechos acontecidos se pudo verificar que efectivamente, varios carteles soslayaban es derecho de las comunidades LGTB quienes propugnan la ideología o la identidad de género. Por consiguiente, si la misma Constitución garantiza el derecho de los ciudadanos para asociarse y manifestar su sentir o disentir de forma libre y voluntaria, el artículo 98 de la Carta Magna también reconoce el derecho a la resistencia de los ciudadanos frente a políticas gubernamentales que podrían vulnerar derechos constitucionales, manifestación que a la fecha de los hechos, el mundo no tenía conocimiento de la opinión consultiva emanada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo tanto, la conducta ejercida por la ciudadanía a nuestro juicio, no vulnera ningún derecho constitucional de alguna comunidad, sin perjuicio de qué cada individuo debe responsabilizarse por la manifestación de sus actos cuando propaga o procesa contenidos que se afectan derechos de terceros.

Bases de datos

Casos del objeto de estudio	Unidades de análisis
<p>NORMATIVA REFENTE AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL</p>	<p>SECCION QUINTA Delitos contra el derecho a la igualdad</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO Delito de discriminación</p> <p>Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>

Análisis de resultados

El bien jurídico protegido dentro del tipo penal denominado “discriminación” se refiere al derecho de igualdad ante la ley. Recordemos que el caso que nos ha llevado al presente análisis legal y constitucional, es precisamente la marcha denominado “CON MIS HIJOS NO TE METAS” celebrada el 14 de octubre del 2017. Pues bien, del estudio integral del tipo penal en referencia, podemos divisar qué se refiere hacia un solo ente, cuando menciona “la persona que ...” y no se refiere a un “colectivo humano”, esta

afirmación es importante para nuestro análisis puesto que partimos de la idea de que la responsabilidad penal es personalísima y no puede ser atribuida a un conglomerado social, al contrario, cómo se dijo en el párrafo anterior, del análisis de los hechos acontecidos en la marcha mencionada, se pudieron verificar carteles que mencionaban “Abajo los transgéneros” “No a la ideología de género” “Dios creó Adán y Eva No Adán y Esteban” y así, un sinnúmero de pancartas que a nuestro juicio, si soslayada los derechos de los grupos que propugnan otras tesis de familias diversas. Por consiguiente, nosotros consideramos que los responsables de tales acciones deben ser castigados conforme establece el ordenamiento jurídico vigente, puesto que estos actos no son propios del ejercicio de libertad de pensamiento y de culto y, al contrario, quiebran el ejercicio del derecho de igualdad por intermedio de una discriminación negativa.

Base de datos

Encuestas

Tabla Pregunta 1

¿Libertad de culto es manifestar su religión o creencia de manera libre y espontánea ante terceros?

PREGUNTA 1	N	%
SI	9	100
NO	0	0
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 1 Distribución porcentual acerca del conocimiento del concepto de libertad de culto



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

En relación a la primera pregunta y del cuadro estadístico que se visualiza, podemos entender que toda la población encuestada mantiene un criterio unánime en relación a lo que se denomina como libertad de culto, logrando así la respuesta si en un 100% por lo que no habría mayor análisis al respecto.

Tabla Pregunta 2

¿Una marcha puede ser usada para manifestar el Derecho a la Libertad de Culto?

PREGUNTA 2	N	%
SI	9	100
NO	0	0
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 2 Distribución porcentual acerca de la opinión sobre el uso de una marcha



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

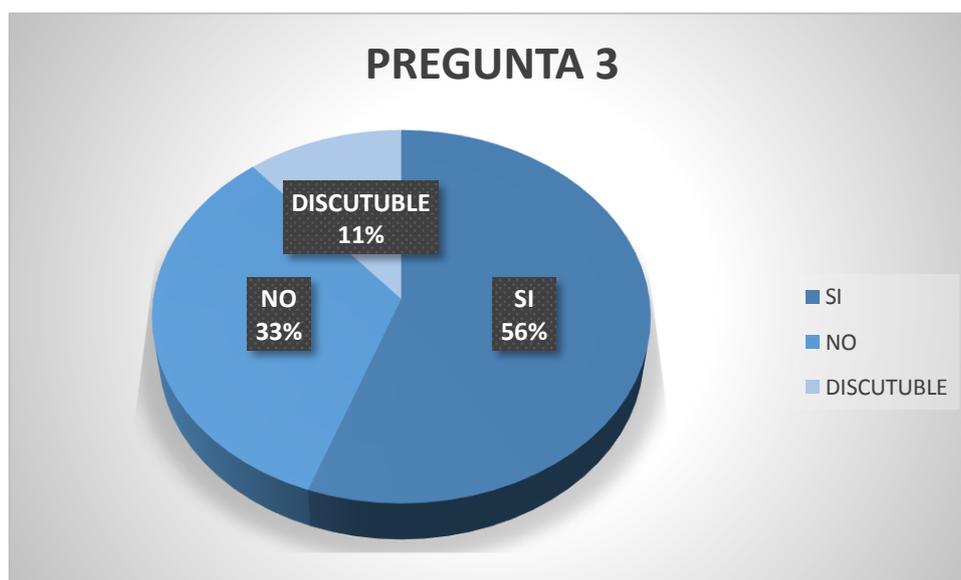
En relación a la segunda pregunta y del cuadro estadístico que se visualiza, podemos entender que toda la población encuestada mantiene un criterio unánime en relación del ejercicio de una marcha como manifestación del Derecho de Libertad de Culto, logrando así la respuesta si en un 100% por lo que no habría mayor análisis al respecto.

Tabla Pregunta 3

¿El derecho a la libertad de pensamiento, es tan amplio que podría no tener límites?

PREGUNTA 3	N	%
SI	5	56
NO	3	33
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 3 Distribución porcentual acerca del derecho a la libertad de pensamiento



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

La población encuestada en relación a la pregunta 3, reaccionó de una manera bastante particular, puesto que el 56% de las personas encuestadas respondió afirmativamente, con lo que se concluye que el derecho a la libertad de pensamiento es amplio y no tiene límites; sin embargo, el 33% de la población encuestada respondió de manera antagónica, diciendo que la libertad de pensamiento no es ilimitada y que por el contrario tiene un campo de acción marcada. Finalmente, el 11% de la población encuestada prefirió mencionar esta pregunta era bastante discutible puesto que para unos casos la libertad de pensamiento es amplia en su sentido lato y para otros es delimitada.

Tabla Pregunta 4

¿Una familia tradicional está compuesta por papá, mamá e hijos?

PREGUNTA 4	N	%
SI	9	100
NO	0	0
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 4 Distribución porcentual acerca de la composición de una familia tradicional.



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Veleceta Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

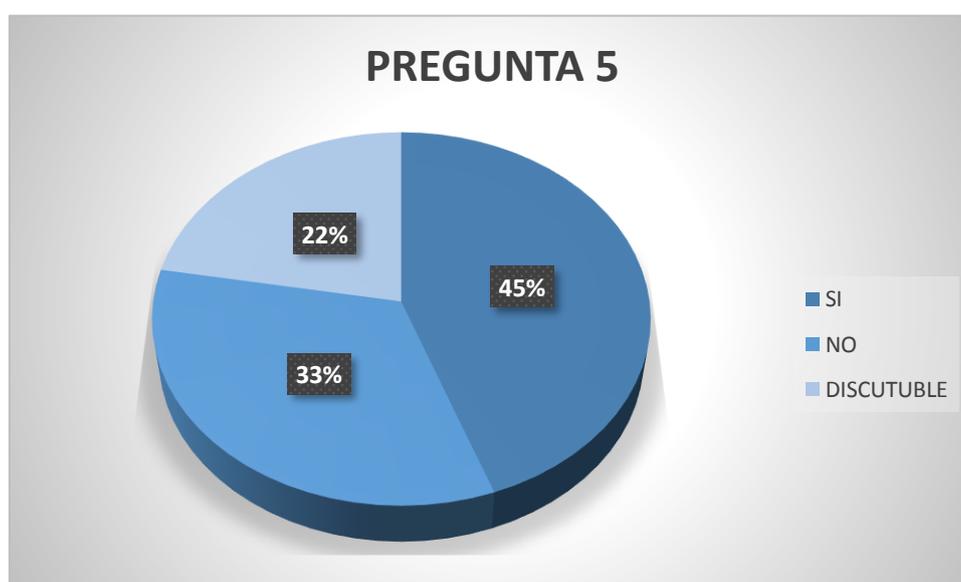
En relación a la cuarta pregunta y del cuadro estadístico que se visualiza, podemos entender que toda la población encuestada mantiene un criterio unánime en relación a la conformación integral de la familia tradicional, logrando así la respuesta si en un 100% por lo que no habría mayor análisis al respecto.

Tabla Pregunta 5

¿Familia y Religión siempre están ligados?

PREGUNTA 5	N	%
SI	4	44
NO	3	33
DISCUTIBLE	2	22
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 5 Distribución porcentual acerca de la relación que podría existir entre familia y religión



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

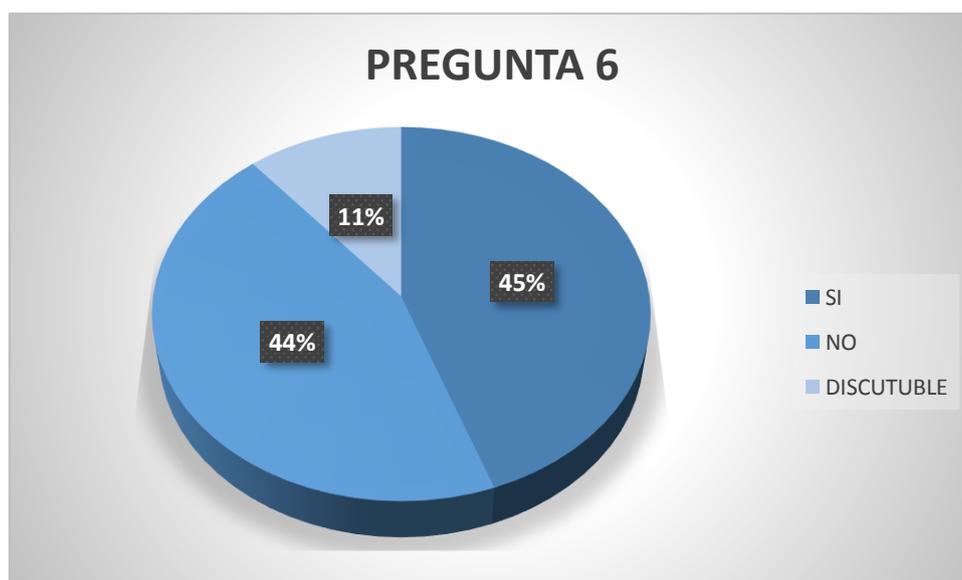
En relación a la pregunta número 5, la población encuestada contestó con un 44% para afirmar que el vínculo que si existe entre la familia y la religión un vínculo que los constriñe. Este dato estadístico revela el análisis histórico que realizamos en el presente trabajo, puesto que se consideraba desde épocas anteriores que el concepto de familia estaba ligada primordialmente a la iglesia y como consecuencia de ello, el Estado debía regularla como institución. El 33% de la población encuestada dijo que no está ligada la religión y la familia y el 22% prefirió mantenerse al margen Estableciendo que la postura era discutible.

Tabla Pregunta 6

¿Está de acuerdo con las familias diversas?

PREGUNTA 6	N	%
SI	4	44
NO	4	44
DISCUTIBLE	1	11
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 6 Distribución porcentual acerca de la opinión sobre las familias diversas



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

En relación a la pregunta número 6, el 45% de la población refirió que estaba de acuerdo con la conceptualización y la implementación de una familia diversa; sin embargo, hay que dejar en claro una situación particular. El grupo de personas encuestadas manifestó esta reacción en virtud de que muchos de ellos entendieron como familia diversa a un grupo de personas que no sólo están compuestas por papá, mamá, e hijos sino, también, que están compuestas por tíos, abuelos, sobrinos; sin embargo, la población encuestada dirigida a los grupos activistas LGTB fueron quienes efectivamente reaccionaron afirmativamente para la implementación de una familia diversa cuyo origen obedece a un matrimonio igualitario. Por el contrario, el 44% de la población encuestada se resistió a mantener una familia diversa, pues son adeptos a las familias tradicionales y el 11% se mantuvo al margen mencionando que la contestación era discutible.

Tabla Pregunta 7

¿Ideología de género es lo mismo que identidad de género?

PREGUNTA 7	N	%
SI	2	22
NO	5	56
DISCUTIBLE	2	22
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 7 Distribución porcentual acerca de la opinión sobre el concepto de ideología de género e identidad de género.



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

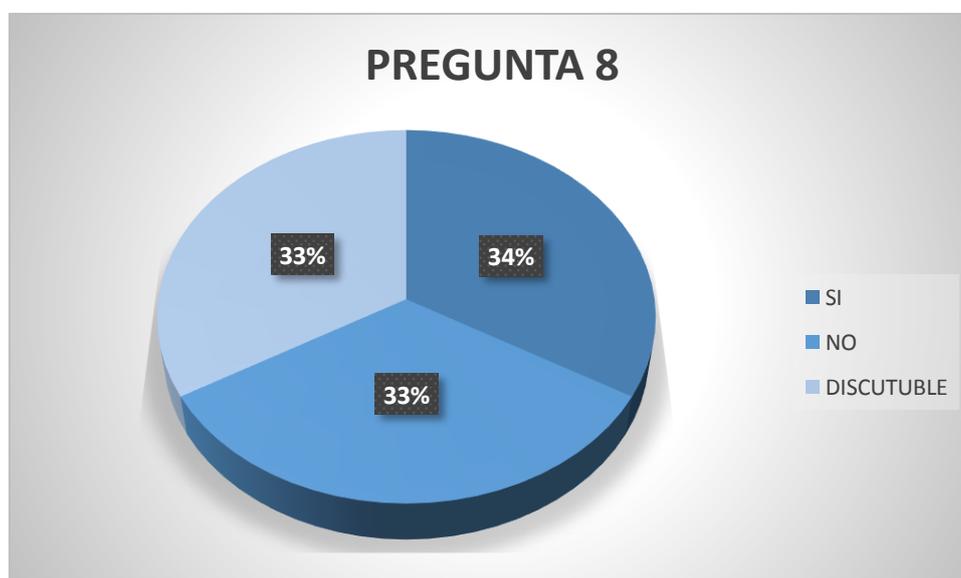
En relación a la pregunta 7 la población encuestada contestó afirmativamente en que la ideología y la identidad de género era lo mismo, lo cual obedece a un 22%, esto revela un pleno desconocimiento de una gran parte de la sociedad sobre estas nuevas tesis ideológicas que se intentan plantearse como consecuencia de las luchas de estas comunidades. Por otro lado, el 56% de la población encuestada contestó negativamente, asumiendo una idea de que identidad e ideología de género no es lo mismo. Finalmente, el 11% de la población contesto que ambos conceptos se interrelacionan entre sí por lo que la respuesta era discutible.

Tabla Pregunta 8

¿El ser humano nace con un género neutro?

PREGUNTA 8	N	%
SI	3	33
NO	3	33
DISCUTIBLE	3	33
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 8 Distribución porcentual acerca del ser humano y el nacimiento con género neutro



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

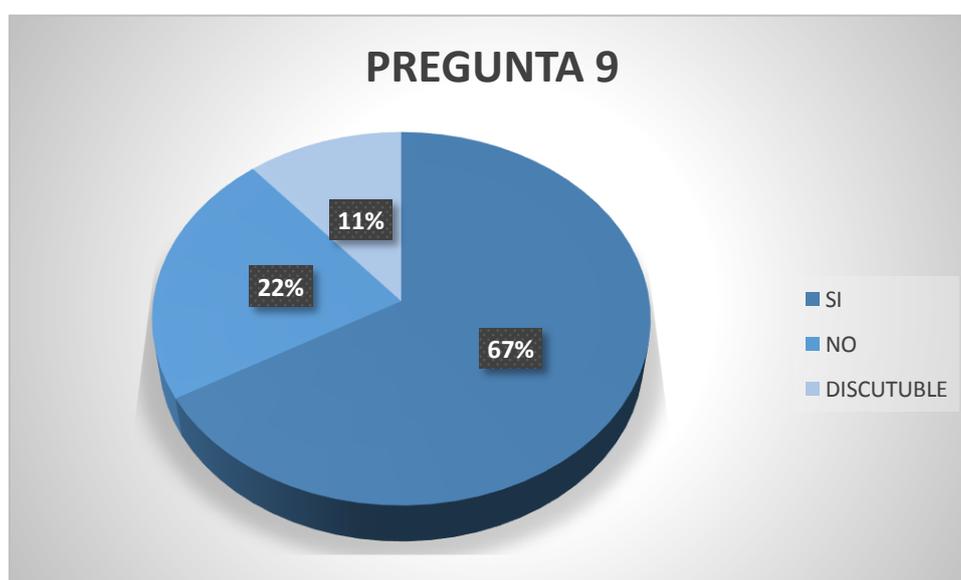
En relación a la pregunta 8, la cual dicho sea de paso fue bastante reñida; el 34% de la población encuestada contestó de que el ser humano cuando nace posee un género neutro, es decir, en el desarrollo de su vida se puede incorporar atributos o características varoniles o femeninas según el área donde se desarrolla; no obstante, el 33% de la población encuestada dijo que el ser humano no nace con género neutro, sí no con un género definido, es decir, o es hombre o es mujer. Finalmente, el otro 33% de la población encuestada prefirió mantenerse al margen asumiendo la idea de que el género neutro es totalmente discutible por la ciencia

Tabla Pregunta 9

¿Los seres humanos nacen indiscutiblemente hombre y mujer?

PREGUNTA 9	N	%
SI	6	67
NO	2	22
DISCUTIBLE	1	11
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 9 Distribución Porcentual acerca del sexo con el que nacen los seres humanos.



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Veleceta Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

En relación a la pregunta 9, el 67% de la población dijo que el ser humano indiscutiblemente nace hombre y mujer, por otra parte, el 22% consideró que el ser humano no nace 100% hombre o 100% mujer y el 11% de la población mantuvo la tesis de que la ciencia es la que debía responder esta pregunta por lo que su posición era discutible.

Tabla Pregunta 10

¿La marcha que defiende la familia tradicional le pareció atentatoria contra los derechos que promueven la comunidad LGTB?

PREGUNTA 10	N	%
SI	4	44
NO	5	56
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 10 Distribución porcentual acerca de la marcha que defiende a la familia tradicional



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

En relación a la pregunta 10, el 56% de la población manifestó que la marcha por la defensa de la familia tradicional no era atentatoria contra los grupos o comunidades LGBT, al contrario, el 44% de la población encuestada mantuvo un criterio distinto diciendo que la marcha fue atentatoria contra los derechos que ellos propugnan.

Tabla Pregunta 11

¿En la marcha le parece que se cometió un delito de discriminación?

PREGUNTA 11	N	%
SI	4	44
NO	5	56
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 11 Distribución porcentual acerca de la marcha y su percepción sobre la existencia del delito de discriminación en la misma.



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

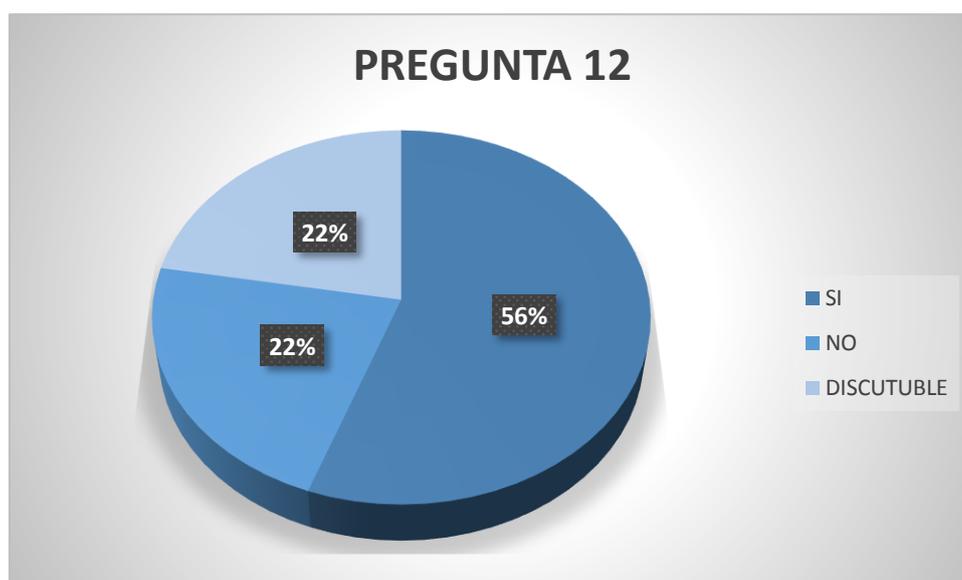
En relación a la pregunta 11, el 56% de la población manifestó que la marcha por la defensa de la familia tradicional no se cometía algún delito de discriminación en contra los grupos o comunidades LGBT, al contrario, el 44% de la población encuestada mantuvo un criterio distinto diciendo que la marcha si se cometieron delitos de discriminación, lo cual obedece a los múltiples carteles que se difundieron el día en que ocurrieron los hechos.

Tabla Pregunta 12

¿Puede haber una lesión a un derecho constitucional (discriminación de orientación sexual) pero no necesariamente un delito de discriminación?

PREGUNTA 12	N	%
SI	5	56
NO	2	22
DISCUTIBLE	2	22
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 12 Distribución porcentual acerca de la lesión que podría existir a un derecho constitucional pero no necesariamente un delito de discriminación



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Veleceta Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

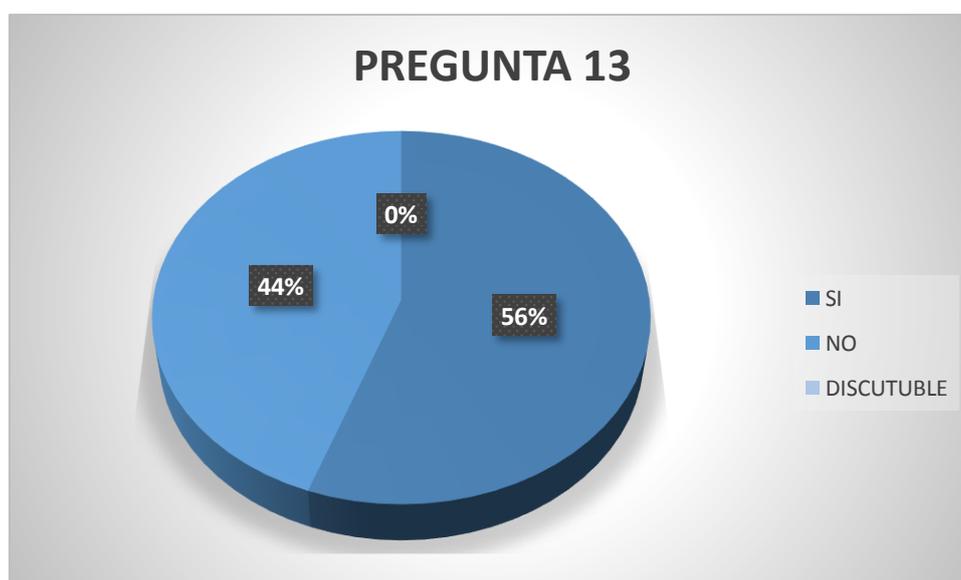
En relación a la pregunta 12, el 56% de la población manifestó que una conducta puede lesionar el derecho de igualdad de un tercero y no necesariamente se cometa un delito; el 22% de la población encuestada dijo lo contrario, que cuando una persona se ve afectada en su derecho constitucional siempre se comete una figura delictiva que lo acompaña. Finalmente, el 22% restante se mantuvo al margen diciendo que la respuesta era discutible puesto que tendría que analizarse el caso concreto.

Tabla Pregunta 13

¿Se debe incluir políticas públicas para enseñar en las escuelas y colegios sobre identidad o ideología de género?

PREGUNTA 13	N	%
SI	5	56
NO	4	44
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 13 Distribución porcentual sobre las políticas públicas para enseñar en las escuelas y colegios sobre identidad o ideología de género



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

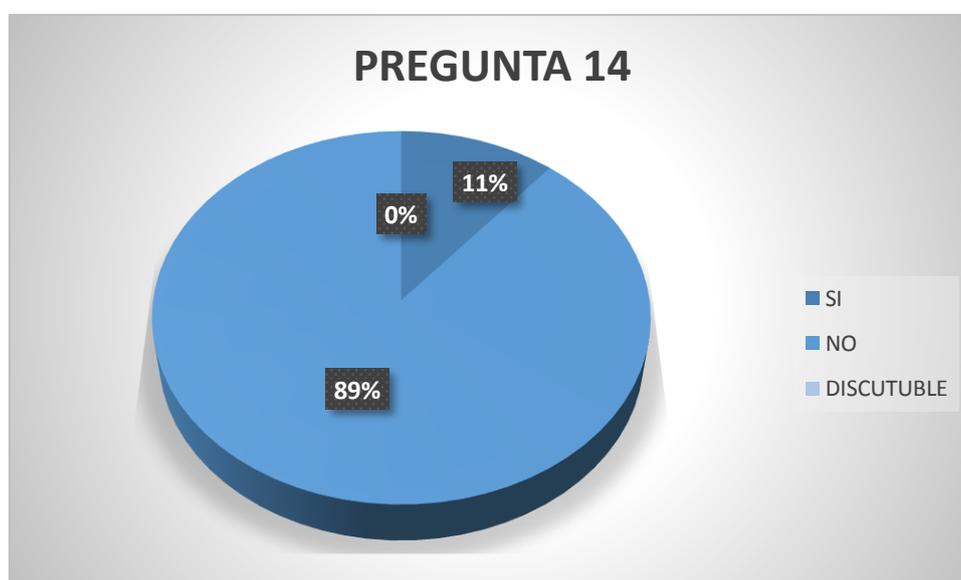
En relación a la pregunta 13, el 56% de la población contestó afirmativamente diciendo que en todas las escuelas y los colegios se debe enseñar o incorporar en la su malla curricular académica estudios sobre la ideología de género y la identidad de género. Por otra parte, el 44% de la población demostró su negativismo al mencionar de qué no se debe de enseñar estas tesis en las escuelas y los colegios.

Tabla Pregunta 14

¿El Ecuador está preparado para concebir la idea un matrimonio igualitario?

PREGUNTA 14	N	%
SI	1	11
NO	8	89
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 14 Distribución porcentual acerca de la concepción del matrimonio igualitario en Ecuador



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

En relación a pregunta 14, el 89% de la población encuestada dijo que el Ecuador no está preparado para concebir la idea de un matrimonio igualitario en razón de que nos encontrábamos en un país laico con raíces fundamentalistas y conservadoras. Por el contrario, el 11% de la población mantuvo la idea de que, si estaba preparado, sin embargo, hay que hacer la salvedad de que éste 11 por ciento le corresponde exclusivamente a los grupos y comunidades LGBT.

Tabla Pregunta 15

¿De aprobarse el matrimonio igualitario en nuestro país, debe concedérseles el derecho a la adopción?

PREGUNTA 15	N	%
SI	3	33
NO	6	67
DISCUTIBLE	0	0
TOTAL GENERAL	9	100

Gráfico 15 Distribución porcentual acerca del matrimonio igualitario y el derecho a la adopción



Fuente: Encuesta Académica

Elaborado por: Abg. Javier Rolando Velecela Chica egresado de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Análisis e interpretación de resultados

En relación a la pregunta 15, el 67% de la población contestó que, de aprobarse el matrimonio igualitario, éste no debía concederse la opción de adopción puesto que el núcleo familiar ecuatoriano está arraigado íntimamente a valores morales religiosas y fundamentalistas. Por contrario, el 33% de la población, que dicho sea de paso lo constituye los grupos LGBT contestaron que el matrimonio igualitario no tiene razón de ser sin la opción de adopción.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo, hemos ido analizando de manera autónoma e individualizada conceptos preliminares que rodean el hecho que originó nuestro caso examinado (Marcha “Con mis hijos no te metas”) Es así que hicimos una referencia etimológica de los antecedentes de la ideología de género, de los orígenes de lo que hoy llamamos familia tradicional o diversa, enfocamos el avance generacional de los Derechos constitucionales a través de la historia, con la finalidad de efectuar un trabajo serio y responsable que sirva para el debate a la academia sobre estos casos.

Todo este engranaje de conocimiento fue plasmado posteriormente en preguntas de encuesta que se realizaron a tres clases de población, la primera, referente a expertos en materia de Derechos Humanos, la segunda concerniente a grupos activistas LGTB y la tercera, referente a una población de religiosos que profesan su fe activamente.

Sin lugar a dudas la investigación realizada ha sido bastante enriquecedora y conmovedora puesto que la tesis que defiende la familia tradicional es a todas luces entendible, puesto que por años el concepto de familia no ha variado y como tal, su diversificación les causa estupor y miedo entre lo conocido y por lo que está por conocerse. Así también, los ideales que persiguen los que mantienen la tesis de la familia diversa, también es entendible, puesto que, por años, sus grupos han sido afectados en varios sentidos, obligándolos a sectorizarse y apartarse de la sociedad. Y es que la intención del presente trabajo, no está encaminada a ver a los grupos LGTB cómo individuos “amorales” o como personas que profesan un sentimiento incorrecto, puesto que esto sí sería una forma de discriminación y nosotros lo que deseamos es aportar argumentos a favor y en contra para enriquecer el debate jurídico sobre este tema.

El pronunciamiento realizado por la Corte Interamericana Derechos Humanos, en efecto, le puso un punto final esta pugna estéril entre dos grupos sociales y efectivamente los grupos LGTB conocen sobre su opinión consultiva; sin embargo, el Estado ecuatoriano hasta la presente fecha no ha incorporado dentro de su bloque de constitucionalidad y de legalidad el fallo referido que reconoce a las familias diversas. En

consecuencia, la forma constitucional con la que se integre esta opinión consultiva causará evidentemente un gran choque social puesto que, a partir de allí, la progresividad de los derechos de los grupos LGTB tomarán más espacio y obtendrán su gran anhelo de experimentar el matrimonio igualitario y a la postre, podrían también ser sujetos de adopción de niñas niños o adolescentes; sin perjuicio de lo expuesto, realmente, el Estado Ecuatoriano tiene una gran tarea para resolver, puesto que no debemos olvidarnos que si bien es cierto los grupos que proliferan la tesis de la ideología de género, al haber obtenido un resultado eficaz con la incorporación de una familia diversa; no es menos cierto que tampoco se debe de soslayar o vulnerar o limitar el derecho de los padres a la crianza y a la forma de enseñanza de su credo o moral que a su juicio consideren pertinentes; por lo tanto, somos del criterio que la Corte Constitucional debe analizar esta futura implementación con pinzas puesto que, de hallarse algún ligero error, la conmoción social que causaría sería nefasta.

RECOMENDACIONES:

A raíz de la aparición de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nosotros recomendamos lo siguiente:

- A la Asamblea Nacional para que tome en consideración la opinión consultiva la disputa entre los asambleístas y pueda viabilizar una normativa integral que reconozca el derecho de los grupos minoritarios y que respete el derecho de los grupos mayoritarios que defienden la familia tradicional; y,
- A la Corte Constitucional Ecuatoriana, que señale la vía legal y constitucional pertinente para la incorporación de la opinión consultiva en nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de que se garantice todos los derechos constitucionales que abarca el apareamiento de este fallo.

BIBLIOGRAFÍA

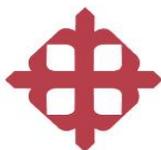
1. A.F. (30 de mayo de 2004). La muerte del hombre que fue educado para ser mujer. *Página 12*. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-35989-2004-05-30.html>
2. Amnistía Internacional. (2009). *Historia de los Derechos Humanos*. España: Grup d'educación.
3. Azurmendi, A. (1998). *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información* (2da ed.). México: Universidad Iberoamericana/Fundación Manuel Buendía.
4. Barahona, A. (2015). Igualdad, familia y matrimonio en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Revista de Derecho N 23*, 94.
5. BBC Mundo. (27 de noviembre de 2010). *El niño que fue criado como niña*. Recuperado el 2018, de http://www.bbc.com/mundo/noticias/2010/11/101125_cambio_genero_sexualidad_men
6. BEAUVOIR, S. D. (1948). *El Segundo Sexo*. Obtenido de <http://users.dsic.upv.es/~pperis/EI%20segundo%20sexo.pdf>
7. Bernal, C. (2010). *El juicio de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
8. Bonfante, P. (1965). *Instituciones de Derecho Romano*. Madrid: Instituto Editorial Reus.
9. Butler, J. (1990). *Gender Trouble. feminism and the Subversion of Identity*(Routledge. New York.
10. Código Orgánico Integral Penal. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Guayaquil: Ediciones Legales.
11. Consejo Pontificio para la Familia . (2006). *Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*. Madrid: Palabra S.A.
12. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Carta Magna*. Quito: Registro Oficial N° 653.
13. Corral, F. (22 de Marzo de 2012). El derecho a la resistencia . *Diario El Comercio* . Obtenido de <http://www.elcomercio.com/opinion/derecho-resistencia.html>

14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17*, . Costa Rica.
15. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2018). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Tratado Internacional*. Costa Rica.
16. El Canillita. (2017). Qué es una familia diversa? *El Canillita*. Obtenido de <http://revistaelcanillita.com.ar/que-es-una-familia-diversa/>
17. El nuevo Herald. (14 de octubre de 2017). Grupos religiosos marcharon por los “valores morales” en Ecuador, ante debate legislativo de educación de género. *El nuevo Herald*.
18. EL UNIVERSO. (03 de Mayo de 2008). 40 años cumple la rebelión estudiantil-obrera que se inició en París. *Mayo del 68, la revuelta que cambió la vida de generaciones*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2008/05/03/0001/14/65BB8AEADC7541D4BBAF6E32FEBBB0BD.html>
19. Ferrajoli, L. (s.f.). *El principio de igualdad y la diferencia de género*. México: Corte Suprema de Justicia.
20. Firestone, S. (1970). *The Dialectic of Sex*, Bantam Books. New York.
21. Galvis, L. (2011). *Pensar la familia de hoy, el paradigma de los derechos humanos*. Bogotá: Aurora.
22. García, T. A. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. *Amnis*. Obtenido de <https://journals.openedition.org/amnis/537?lang=es#article-537>
23. Gil, J. R. (15 de febrero de 2017). *Jacques Derrida y la deconstrucción*. Obtenido de <https://www.aboutespanol.com/jacques-derrida-y-la-deconstruccion-1283806>
24. Gilber, L., & Webster, P. (s.f.). *The Danger of Femininity. Gender differences: Sociology o Biology*.
25. Gonzalez, G. (2014). *La libertad religiosa y la libertad de conciencia*. Uruguay.
26. Ibacache, A. M. (27 de Julio de 2015). Olas del feminismo: la lucha de las mujeres por la ciudadanía. *Política Crítica. Revista digital*. Obtenido de <https://politicacritica.com/2015/07/27/las-olas-del-feminismo-la-lucha-de-las-mujeres-por-la-ciudadania/>
27. Jagger, A. (s.f.). "Political Philosophies of Womens Liberation", *Feminism and Philosophy*. En Littlefield (Ed.). (pág. 13). New York: Adams & Co.

28. Lagarde. (1998). *Lucha por la igualdad de género*.
29. Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador* (Vol. 2). Quito: Departamento Jurídico Editorial CEP.
30. Miño, L. (2018). *Un camino hacia la igualdad*. GK, s/n.
31. Morin, E. (2001). *El imprinting y la normalización*. Obtenido de Los siete saberes necesarios para la educación del futuro: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FaJQ1gaavw4J:webpersonal.uma.es/de/rdmunhoz/albaimar/morin.htm&num=1&client=firefox-b&hl=es&strip=0&vwsrc=0>
32. ONU MUJERES. (2012). *Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articles/1297-manifestaciones-marchas-y-reuniones-publicas-.html?next=1298>
33. Ordeñana, T. (2016). *El Derecho de Familia en el nuevo paradigma constitucional*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
34. Pastor. (1998). *Cognición, Género y Metáfora*.
35. Peces-Barba, G. (1989). *Algunas reflexiones sobre la libertad ideológica y religiosa*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
36. Ramírez, G. P. (2011). *Ideología de género*. Obtenido de <https://es.scribd.com/presentation/189695564/IDEOLOGIA-DE-GENERO>
37. Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*, 22. Madrid.
38. Reich, W. (1985). *La Revolución Sexual*. México: Artemisa.
39. Rodríguez, B. (2011). Matrimonio, género y familia en la Constitución Española. *Revista Española de Derecho Constitucional*(91), 70.
40. Rodriguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*, 29.
41. Rubin, G. (2016). *VIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-044/52.pdf>
42. Saldaña, J. (1999). *Derecho y principio de libertad religiosa* (Vol. 95). México: Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
43. Salgado, J. (2013). *Manuel de formación en género y derechos humanos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.

44. Sanahuja, J. (2011). *AUSTRALIA: MÁS DE 20 ORIENTACIONES SEXUALES.....Y SUMANDO*. Obtenido de <http://www.noticiasglobales.org/comunicacionDetalle.asp?Id=1449>
45. Significados. (29 de noviembre de 2017). *Significados*. Obtenido de <https://www.significados.com/lgbt/>
46. Somarriva, M. (1946). *Curso de Derecho Civil*. Santiago de Chile: Nascimento.
47. UniversidadPontificiaBolivariana. (2011). *Diferencia entre ética y moral*. Medellín.

ANEXOS 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA “TRADICIONAL” VERSUS OTRAS “TIPOS DE FAMILIA”

FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Nombres y Apellidos:

Profesión u oficio:

1.- ¿Libertad de culto es manifestar su religión o creencia de manera libre y espontánea ante terceros?

Si No Discutible

2.- ¿Una marcha puede ser usada para manifestar el Derecho a la Libertad de Culto?

Si No Discutible

3.- ¿El derecho a la libertad de pensamiento, es tan amplio que podría no tener límites?

Si No Discutible

4.- ¿Una familia tradicional esta compuesta por papá, mamá e hijos?

Si No Discutible

5.- ¿Familia y Religión siempre están ligados?

Si No Discutible

6.- ¿Esta de acuerdo con las familias diversas?

Si No Discutible

7.- ¿Ideología de género es lo mismo que identidad de género?

Si No Discutible

8.- ¿El ser humano nace con un género neutro?

Si No Discutible

9.- ¿Los seres humanos nacen indiscutiblemente hombre y mujer?

Si No Discutible

10.- ¿La marcha que defiende la familia tradicional le pareció atentatoria contra los derechos que promueven la comunidad LGTB?

Si No Discutible

11.- ¿En la marcha le parece que se cometió un delito de discriminación?

Si No Discutible

12.- ¿Puede haber una lesión a un derecho constitucional (discriminación de orientación sexual) pero no necesariamente un delito de discriminación?

Si No Discutible

13.- ¿Se debe incluir políticas públicas para enseñar en las escuelas y colegios sobre identidad o ideología de género?

Si No Discutible

14.- ¿El Ecuador esta preparado para concebir la idea un matrimonio igualitario?

Si No Discutible

15.- ¿De aprobarse el matrimonio igualitario en nuestro país, debe concedérseles el derecho a la adopción?

Si No Discutible



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Javier Rolando Velecela Chica**, con C.C: # 0925824740 autor del trabajo de titulación: “*(EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA “TRADICIONAL” VERSUS OTROS “TIPOS DE FAMILIA”)*” previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2018

f. _____
Nombre: **Javier Rolando Velecela Chica**
C.C: 0925824740

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. CASO DE PROTESTA A FAVOR DE LA FAMILIA "TRADICIONAL" VERSUS OTROS "TIPOS DE FAMILIA".		
AUTOR(ES)	VELECELA CHICA JAVIER ROLANDO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Teodoro Verdugo /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
CARRERA:	Maestría en Derecho Constitucional		
TÍTULO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de diciembre de 2018	No. DE PÁGINAS:	68
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional y Derechos Humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Libertad, Culto, Discriminación y Resistencia.		
<p>Resumen:</p> <p>El pasado 14 de octubre del 2017, en varias ciudades del Ecuador, se originaron una multitudinaria marcha denominada "Con mis hijos no te metas", las cuales tenían como antecedente, la defensa de la familia y de los valores morales. El óbice que originó estas manifestaciones sociales, fue el debate legislativo que se encontraba en la Asamblea Nacional por la aprobación de la "Ley contra la violencia de género contra las mujeres", en la cual, se pretendía incluir definiciones como "identidad de género" que, a criterio de los grupos religiosos, conservadores o protectores de la familia, no podían ser concebidos dentro del bloque de legalidad de nuestro país, puesto que eran "inapropiados".</p> <p>Como consecuencia de lo expuesto, varias personas que profesaban religiones distintas, fundamentos diferentes o simplemente mantenían una posición conservadora, se unieron para levantar su voz de inconformidad vestidos de blanco, acompañados de varias pancartas y carteles con variado contenido literario; sin embargo, el más acogido por todos fue el de "CON MIS HIJOS NO TE METAS". Evidentemente, como era de esperarse, los grupos detractores, como la comunidad LGTB, representadas por varios activistas, expresaron su disenso ante las marchas que fueron publicadas en los medios de comunicación, especialmente, la Asambleaísta, Psc. Diane Rodríguez, manifestó su desacuerdo por la forma en que se manejó la marcha "Con mis hijos no te metas" puesto que el trasfondo de dicha manifestación estaba direccionado en contra de la comunidad LGTB, lo cual si constituiría un acto discriminatorio en contra del gremio poblacional que representa.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: jrvelecela@hotmail.com;	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Hernández Terán, Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			